

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2093**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021.

Revisado el escrito presentado por las partes que actúan dentro del presente asunto, se tiene que, si bien solicitan la terminación del proceso, figura que no está contemplada en el C.G.P, el Despacho entiende que se pretende es el desistimiento de la demanda, lo cual resulta procedente, disponiéndose además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora, como quiera que el documento es presentado por las dos partes, no resulta pertinente la condena en costas.

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, para la autorización de pago de honorarios, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la misma, como quiera que este no es estadio para dirimir dicha situación.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la demandante. En consecuencia, ténganse por terminado.

SEGUNDO: Devolver sus anexos a la actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: Abstenerse de pronunciarse sobre la petición de autorización de honorarios, de conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1696a33e4ae3145c2561128a895323b4661ad1d1b1a6b2c30d637046b98c055e

Documento generado en 19/10/2021 12:18:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>